

# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

1

# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

Ley N.º 10888

## TABLA DE CONTENIDO

INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA.....	1
TÍTULO I.....	3
Disposiciones preliminares.....	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
TÍTULO II.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5

⚖

# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

---

	2
TÍTULO III.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	7
TÍTULO IV.....	7
Disposiciones finales.....	7
ARTÍCULO 10.....	7

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖

# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

3

N° 10888

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

### TÍTULO I

#### Disposiciones preliminares

#### **ARTÍCULO 1**

##### **Objeto de la Ley.**

Establecer el marco legal necesario para promover el acceso, de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior, a los laboratorios remotos de las universidades públicas que, en el marco de su autonomía, así como de la normativa y reglamentación aplicable que la rige, acuerden participar del programa, con el propósito de fortalecer las habilidades necesarias para que los estudiantes puedan completar con éxito su proceso educativo e incentivar vocaciones científicas que, en el futuro, mejoren las oportunidades educativas y laborales en Costa Rica.

⚖

# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

4

### **ARTÍCULO 2**

#### **Ámbito de aplicación.**

La presente ley es de aplicación para el Ministerio de Educación Pública, en todo el territorio nacional. Las universidades públicas podrán participar del programa y los fines de la ley únicamente en el marco de su autonomía y competencias.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Finalidad.**

La finalidad de esta ley es establecer un programa que promueva las capacidades STEM (acrónimo en inglés para referirse a ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y mitigue las repercusiones negativas del "apagón educativo", por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en todo el sistema educativo costarricense.

## **TÍTULO II**

### **Laboratorios remotos**

### **ARTÍCULO 4**

#### **Definición de laboratorios remotos.**

---

⚖

# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



5

Se definen como laboratorios remotos (LR) las herramientas tecnológicas que constituyen un recurso tecnológico y digital, compuesto por software y hardware, que permite a docentes y estudiantes operar equipos y realizar experimentos a distancia a través de internet.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Acceso a laboratorios remotos.**

Las instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior, públicas y privadas, podrán acceder a los laboratorios remotos de las universidades públicas que participen del programa, con el fin de enriquecer el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas.

### **ARTÍCULO 6**

#### **Uso de laboratorios remotos.**

El uso de laboratorios remotos se promoverá como complemento a la enseñanza tradicional de las ciencias naturales y desarrollo de las capacidades STEM, enfatizando la importancia de la experimentación desde edades tempranas.

### **ARTÍCULO 7**

#### **Capacitación y recursos para docentes.**



# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



6

El Ministerio de Educación Pública, en colaboración con las universidades públicas que participen del programa, establecerá programas de capacitación y proporcionará recursos para los docentes, con el fin de facilitar la implementación efectiva de laboratorios remotos en el currículo educativo.

### TÍTULO III

#### Beneficios de la implementación

#### **ARTÍCULO 8**

Beneficios de los laboratorios remotos para la educación. Se reconoce que la implementación de laboratorios remotos en el sistema educativo tiene múltiples beneficios, que incluyen:

- a) Incremento del acceso a herramientas científicas.
- b) Disponibilidad, las veinticuatro horas, de equipos de laboratorio.
- c) Fomento del trabajo autónomo de los estudiantes.
- d) Seguimiento y evaluación más efectiva de los progresos de los estudiantes.
- e) Ampliación de experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer.
- f) Atención de grupos masivos y heterogéneos.



# INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



7

### **ARTÍCULO 9**

#### **Fomento de las vocaciones científicas.**

El Ministerio de Educación Pública enfatizará la importancia de la experimentación temprana en la formación de vocaciones científicas y promoverá, en las instituciones educativas, el uso y aprovechamiento de los laboratorios remotos como una herramienta para motivar a los estudiantes hacia carreras STEM.

## **TÍTULO IV**

### **Disposiciones finales**

### **ARTÍCULO 10**

#### **Recursos para la implementación.**

El Ministerio de Educación Pública destinará la asignación de recursos necesarios para la implementación efectiva de esta ley, incluyendo la adquisición de equipos y la formación de docentes, para lo cual podrá establecer convenios y coordinación con las universidades públicas que participen del programa.

Rige a partir de su publicación.

